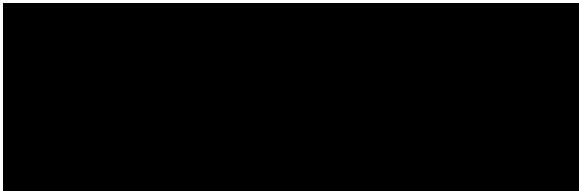




CARTA S.I. N° 10326

SANTIAGO, 16 DIC. 2013



De mi consideración:

En relación con su requerimiento de información ingresado a nuestro sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública, con el N° AK002W0003651, mediante el cual solicita se le informe el número de RUN de su nieta, puedo informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros.

En relación con los datos que integran dicho registro, hacemos presente que, la recolección, almacenamiento, tratamiento y comunicación de los datos personales y sensibles del sistema e identificación, incluyendo el RUN o RUT, tienen como objetivo la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros, lo que, respecto de su titular otorgan certeza jurídica de su identidad y en consecuencia, sólo pueden ser utilizados para dicha finalidad por parte de este Servicio.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN – Catedral 1772, 2 Piso, SANTIAGO.

FONO: (56-2)782.2066 FAX: (56-2)782.2249

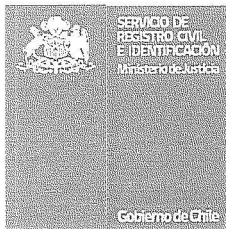
En este sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia que ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el RUN de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice. La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628, ya citado, “El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o **el titular consienta expresamente en ello.**”

Continúa la norma señalando que “La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público”. Y que “**La autorización debe constar por escrito**”

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que “*El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley*”

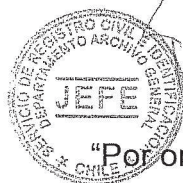
De todo lo anterior se concluye que el RUN es un dato personal, que consta de una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso en que, por tratarse de una menor de edad deben consentir sus padres, tutores o curadores, por lo que, para obtener un certificado de nacimiento en línea deben hacerlo directamente ellos o indicarles a usted el número de RUN consultado. Si no conocen el número de RUN, deben concurrir a alguna oficina de Registro Civil con su libreta de familia u otro documento que acredite su parentesco con la menor.



En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio”.

Saluda atentamente a usted,



MURICIO GONZALEZ BARRIOS
JEFE DE IDENTIFICACION (S)

“Por orden del Director Nacional”

MGB/CA
Distribución:
Indicada
Archivo SI
11/12/2013